

**INFORME SECRETARIAL** a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en auto de fecha 22 de junio del 2022 y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, Dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós  
(2022)**

Radicado: 2021-526

Auto: 1131

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia simple de Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial 59992944, NUIP 1 056 141 8002.
- Acta de Conciliación No. 118 de 2020 del 5 de noviembre de 2020.
- Copia reporte psicosocial CDI4.
- Copia audiencia para imponer medidas de protección

**TESTIMONIAL:**

Se decretan los testimonios de: **MARIA JOSÉ MONTILLA y LUZ JANETH SANABRIA**

**OFICIOS:** Se ordena oficiar al plan CDI -COOASOBIEN a fin de que envíen certificado del estado actual de salud del menor M.S.A., y si aún está vinculado al programa o ya salió del mismo y el motivo

Igualmente se ordena oficiar a la trabajadora social tratante del menor para que indique con precisión cual es la evolución del menor respecto de su nacimiento y si a la fecha aún requiere de cuidados especiales.

Para proceder a librar los oficios se requiere a la parte demandante para que informe los correos electrónicos de CDI COOASOBIEN y de la Trabajadora Social tratante del menor, al igual que el nombre de esta.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documental:** Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Pantallazos de la aplicación Nequi, a través de la cual mi mandante ha realizado múltiples consignaciones a la cuenta de la señora XIMENA ARCILA PEREZ suministrando los alimentos para su hijo menor.(5 folios)
- Recibos emitidos por la señora XIMENA ARCILA PEREZ, y entregados a mi mandante, por concepto de alimentos entregados para beneficio del menor.(19 folios)
- Facturas y recibos de bienes comprados para beneficio y manutención del menor, de diferentes establecimientos de comercio (12 folios)

## **TESTIMONIAL:**

Se decretan los testimonios de: **JAIME SANCHEZ MORALES, CARLOS ANDRES RAVE QUINTERO y DIANA ALEXANDRA ARISTIZABAL JIMENEZ**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **XIMENA ARCILA PÉREZ,**

**POR EL DESPACHO** Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **JULIAN SANCHEZ SANABRIA.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **2 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042b12927f29ab09a57b7b7365a9757848eb0bef35c0c76a2c4f918aba9fee69**

Documento generado en 18/07/2022 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>